

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

DECRETO-LEY N° 17527

Considerando:

Que en cumplimiento del art. 20° del Decreto-Ley N° 17271, debe dictarse la Ley Orgánica del Sector de Energía y Minería, que establezca la estructura del Ministerio de Energía y Minas, determine los Organismos Públicos Descentralizados integrantes del Sector y señale la relación funcional de éstos con el Ministerio;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY ORGANICA DEL SECTOR ENERGIA Y MINAS

CAPITULO I

Del Contenido y Alcance

Art. 1°—La presente Ley determina el ámbito y estructura del Sector Energía y Minas, las funciones y estructura del Ministerio de Energía y Minas, y la función básica de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes.

Art. 2°—Los Organismos Públicos Descentralizados se rigen por sus propias leyes. Las materias no incluidas en esta Ley Orgánica serán normadas por leyes complementarias.

Art. 3°—El Ministerio de Energía y Minas, sus dependencias y los Organismos Públicos Descentralizados del Sector tendrán sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones, aprobados por Decreto Supremo.

CAPITULO II

Del Ambito y Estructura del Sector

Art. 4°—Corresponde al Sector Energía y Minas el desarrollo de todas las actividades vinculadas a los recursos energéticos y mineros del país.

Art. 5°—El ámbito del Sector Energía y Minas incluye a todas las entidades y personas que desarrollan actividades del Sector.

Art. 6°—El Sector Público está conformado por el Ministerio de Energía y Minas, como entidad central del mismo, y por los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes.

CAPITULO III

Del Ministerio de Energía y Minas

Art. 7°—Corresponde al Ministerio de Energía y Minas: planear, dirigir, coordinar y con-

trolar las actividades energéticas y mineras del Sector Público y orientar, promover, regular y controlar las actividades privadas del Sector Energía y Minas, a fin de facilitar el desarrollo socio-económico del país.

Art. 8°—Son funciones específicas del Ministerio de Energía y Minas:

- a) Formular y dirigir la política energética y minera del país;
- b) Inventariar, evaluar e investigar los recursos energéticos y mineros del país;
- c) Formular, promover y realizar proyectos vinculados al Sector;
- d) Establecer la política crediticia del Sector, canalizándola hacia los objetivos prioritarios;
- e) Dictar medidas sobre asistencia técnica a los pequeños y medianos productores y empresarios, y promover la formación de cooperativas de producción y servicios en el Sector;
- f) Promover la infraestructura y la formación de personal calificado que requiera el Sector;
- g) Otorgar concesiones y concertar contratos de acuerdo a la legislación especial sobre la materia, cautelando que las normas legales que los regulan permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos del Sector;
- h) Coordinar y controlar la política general de ventas del Sector y la idoneidad de las transacciones comerciales;
- i) Fomentar y divulgar la investigación científica y tecnológica vinculada con el Sector;
- j) Cautelar el capital humano mediante la reglamentación, aplicación y cumplimiento de las normas legales de seguridad, higiene y bienestar.

Art. 9°—La estructura orgánica del Ministerio de Energía y Minas es la siguiente:

- a) Alta Dirección;
- b) Organismos Consultivos;
- c) Organismos de Apoyo;
- d) Organismos de Asesoramiento; y
- e) Organismos Ejecutivos.

Art. 10°—La Alta Dirección es el órgano de decisión constituido por el Ministro y el Director Superior.

El Ministro dispone de una Asesoría Técnica y de una Secretaría.

Art. 11°—El Ministro formula y dirige la política que corresponde al Sector, en armonía con la política general y los planes del Gobierno.

Art. 12º—El Director Superior colabora directamente con el Ministro y dirige, coordina y controla, por delegación, la acción de los organismos del Sector, de conformidad con las directivas señaladas por el titular del Portafolio, salvo en aquellas materias reservadas al Ministro por mandato legal expresa.

Art. 13º—Son Organismos Consultivos:

a) La Comisión Consultiva de Energía y Minas, que es el órgano que asesora al Ministro en el estudio de los problemas que éste le someta, relacionados con el Sector Energía y Minas;

Su composición y funciones se determinarán por Decreto Supremo.

b) Los Consejos Superiores:

- 1) De Electricidad;
- 2) De Hidrocarburos; y
- 3) De Minería.

La función de cada uno de ellos es dictaminar sobre los asuntos que le someta el Ministro del Ramo.

Art. 14º—Son Organismos de Apoyo:

a) La Dirección General de Administración, encargada de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Ministerio.

b) La Oficina de Trámite Documentario, encargada de determinar el trámite de la documentación, así como del Archivo General y del Sistema Bibliotecario del Ministerio.

Art. 15º—Son Organismos de Asesoramiento:

a) La Oficina Sectorial de Planificación, asesora al Ministro en la formulación de la política sectorial y conduce el proceso de planificación del Sector, en coordinación con las directivas del Instituto Nacional de Planificación.

b) La Oficina de Inspectoría General en representación del Ministro, realiza inspecciones e investigaciones relacionadas con los aspectos técnicos y administrativos del Sector.

c) La Oficina de Auditoría, en presentación del Ministro, tiene a su cargo el control de la correcta ejecución de los asuntos económicos y financieros, de carácter externo, del Sector Energía y minas.

d) La Oficina de Investigación y Desarrollo, encargada de fomentar y coordinar la investigación científica y tecnológica en los campos de Energía y Minas, a fin de orientar la formación de proyectos.

e) La Oficina de Proyectos, encargada de realizar y coordinar estudios y proyectos del Sector Energía y Minas, y representar a dicho Sector en los proyectos Internacionales.

f) La Oficina de Asesoría Jurídica, encargada de sistematizar la legislación del Sector y de atender los asuntos de carácter jurídico y legal que se le encomiende y de emitir opinión, cuando se le solicita.

g) La Oficina de Organización y Métodos, encargada de la racionalización administrativa del Ministerio para mejorar la estructura orgánica y agilizar los procedimientos.

h) La Oficina de Relaciones Públicas, encargada de mantener adecuada comunicación con el público interno y externo, así como establecer relaciones con las entidades públicas y privadas, a fin de expresar la imagen del Ministerio hacia la opinión pública y captar dicha opinión para el mejoramiento de la Institución.

Art. 16º— Son Organismos Ejecutivos:

a) La Dirección General de Electricidad, encargada de dirigir, coordinar y controlar las actividades de energía eléctrica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre la materia.

b) La Dirección General de Hidrocarburos, encargada de dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el petróleo e hidrocarburos análogos, así como la industria petroquímica básica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre la materia.

c) La Dirección General de Minería, encargada de dirigir, coordinar y controlar las actividades mineras, de conformidad con las disposiciones especiales sobre la materia.

CAPITULO IV

De los Organismos Públicos Decentralizados

Art. 17º— Los Organismos Públicos Decentralizados del Sector son:

- a) La Junta de Control de Energía Atómica.
- b) La Corporación Peruana del Santa.
- c) La Corporación de Energía Eléctrica del Mantaro.
- d) Los Servicios Eléctricos Nacionales.
- e) La Empresa Petrolera Fiscal.
- f) El Banco Minero del Perú.

Art. 18º— La Junta de Control de Energía Atómica es la institución encargada de la dirección y control de lo concerniente a la energía nuclear en el país.

Art. 19º— La Corporación Peruana del Santa es la empresa encargada del desarrollo y explotación de las riquezas minerales e industriales de la región del Río Santa y de otras áreas en relación con sus fines.

Art. 20º— La Corporación de Energía Eléctrica del Mantaro es la empresa encargada de desarrollar y explotar el potencial eléctrico del Río Mantaro y promover la industrialización en su área de influencia.

Art. 21º— Servicios Eléctricos Nacionales es la empresa encargada de la explotación y mejoramiento de los servicios eléctricos del Gobierno Central.

Art. 22º— La Empresa Petrolera Fiscal es la encargada de la exploración y explotación del petróleo e hidrocarburos análogos en áreas que el Estado le adjudique y la industrialización y comercialización en general del petróleo y sus derivados.

Art. 23º— El Banco Minero del Perú es la empresa encargada de promover, a través del crédito, el desarrollo de la industria minera.

El aspecto financiero de su actividad será regulado por el Ministerio de Hacienda.

Art. 24º— Se consideran dentro del Sector Energía y Minas a los siguientes organismos:

a) El Registro de Concesiones y Derechos Mineros.

b) La Comisión Nacional de Tarifas.

c) El Instituto Geofísico del Perú.

Art. 25º— El Registro de Concesiones y Derechos Mineros es el organismo encargado de registrar las concesiones y derechos que otorga el Estado así como los actos, contratos y resoluciones judiciales e inscribibles. Su régimen legal y económico es el establecido en las leyes especiales sobre la materia.

Art. 26º— La Comisión Nacional de Tarifas es el organismo encargado de regular las tarifas de venta eléctrica en el país.

Art. 27º— El Instituto Geofísico del Perú es el organismo encargado de realizar estudios e investigaciones de carácter geofísico.

Art. 28º— Los Organismos Públicos Descentralizados se ceñirán a la política general de Energía y Minas, en conformidad con los planes del Sector, coordinando sus acciones con el Ministerio, el que controlará sus actividades.

Art. 29º— Sólo las Empresas Públicas dispondrán de un Cuerpo Directivo de tipo resolutivo para su funcionamiento, el que será integrado en su mayoría por representantes del Estado.

CAPITULO V

De las Relaciones Intersectoriales y Otras Relaciones Externas

Art. 30º— Corresponde a las Comisiones Interministeriales que se establezcan, determinar la política que permita la coordinación entre el Ministerio de Energía y Minas y los otros Ministerios en relación con el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 31º— El Ministerio de Energía y Minas establecerá los alcances pertinentes con los organismos de otros Sectores, así como, con las personas naturales o jurídicas de la actividad privada cuyas metas resulten complementarias.

CAPITULO COMPLEMENTARIO

Disposiciones Complementarias

Primera.— Con fecha 1º de Abril del presente año, la Dirección de Electricidad, la Dirección de Petróleo y la Dirección General de Minería del actual Ministerio de Fomento y Obras Públicas pasarán a formar parte del Ministerio de Energía y Minas. Para tal efecto, se realizarán las transferencias patrimoniales correspondientes.

Segunda.— El Ministerio de Energía y Minas asume todas las atribuciones y responsabilidades que, en lo relativo al Sector Energía y Minas, han concedido al Ministerio de Fomento y Obras Públicas las disposiciones vigentes.

Tercera.— Las dependencias regionales se establecerán de acuerdo con las necesidades del Sector.

CAPITULO TRANSITORIO

Disposiciones Transitorias

Primera.— El Ministerio de Energía y Minas elaborará los proyectos de Ley de reordenamiento de los organismos comprendidos en la presente Ley que, en concordancia con esta Ley Orgánica; crea necesarios.

Segunda.— Entretanto se perfecciona la estructuración del Sector Energía y Minas, los Organismos Públicos Descentralizados modificarán sus Estatutos en armonía con la presente Ley y los someterán al Ministerio de Energía y Minas para su aprobación.

DISPOSICION FINAL

Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ley Orgánica.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de Marzo de 1969.

General de División EP., Juan Velasco Alvarado.

General de División EP., Ernesto Montagne Sánchez.

Vice-Almirante AP., Alfonso Navarro Romero.

Teniente General FAP., Rolando Gilardi Rodríguez.

General de Brigada EP., Jorge Fernández Maldonado Solari.